

82-D-16

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve.

El día veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se recibió denuncia contra autoridades de la Universidad de El Salvador (UES), a ese respecto este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, la persona denunciante, [REDACTED] indicó que el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis solicitó al Consejo Superior Universitario de la UES (CSU-UES) y, en particular, a la Comisión Académica, una prórroga para su reingreso académico en el “ciclo Impar-2017” en la carrera de Licenciatura en Educación para la Salud, cuya respuesta “se estuvo retrasando demasiado” [sic], pues habría transcurrido más tiempo del previsto en la Ley Orgánica de la referida universidad para proveerla (fs. 1 y 6).

Ahora bien, con los informes remitidos por el Rector de la UES durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis [REDACTED] solicitó por escrito al CSU-UES prórroga para realizar trámites de activación o reingreso al ciclo Impar-2016 en la carrera de Licenciatura en Educación para la Salud, impartida por la aludida Universidad, según se verifica en copia simple de transcripción del acuerdo N.º 022-2015-2017 (VII - 7.2) emitido por el referido Consejo en sesión ordinaria celebrada el día cinco de mayo del mismo año (fs. 29 y 30).

ii) El día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis el CSU acordó dar por recibida la solicitud de la referida persona y trasladarla a la Comisión Académica para “análisis, emisión del Dictamen respectivo y conocimiento de este Organismo” [sic], como se verifica en copia simple de transcripción del acuerdo N.º 013-2015-2017 VI - 4.A emitido por el citado Consejo en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha –documento elaborado el día veintinueve del mismo mes y año– (f. 24).

iii) El día siete de abril de dos mil dieciséis el CSU-UES acordó trasladar a la Fiscalía General de la UES el Dictamen N.º 100-2015-2017 de la Comisión Académica relativo a la solicitud indicada, para que el Fiscal emitiese su opinión jurídica sobre la misma, según se advierte en copia simple de transcripción del acuerdo N.º 018-2015-2017 (V – 1.12) emitido por el citado Consejo en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha –documento elaborado el día trece del mismo mes y año– (f. 25).

iv) El día quince de abril de dos mil dieciséis la Fiscalía General de la UES recibió los mencionados acuerdos y dictamen de la Comisión Académica, y el día veinte del mismo mes y año emitió su dictamen sobre el segundo documento, como se verifica en copia simple de oficio referencia FG. N.º 450/2016 relativo al expediente CSU-FMED-REINGRESO-18-04-16, suscrito por la Fiscal General universitaria interina y emitido en la última fecha relacionada (fs. 21 y 22).

v) El día cinco de mayo de dos mil dieciséis el CSU-UES acordó: a) aprobar el dictamen emitido por la Fiscalía General; y b) no autorizar la prórroga de activación o reingreso solicitada por el Bachiller Daniel Alfaro Díaz para el ciclo Impar-2016, según consta en copias simples de transcripciones de los acuerdos N.º 022-2015-2017 (VII – 7.1) y (VII – 7.2) emitidos por el citado Consejo en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha –documentos elaborados el día once del mismo mes y año– (fs. 26 al 30).

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por la persona denunciante, pues refleja que el CSU-UES tramitó y resolvió la solicitud de activación o reingreso que Daniel Alfaro Díaz presentó –para el ciclo Impar-2016 y no para el ciclo Impar 2017–, en un lapso de dos meses con doce días calendario, plazo que *no excede los sesenta días hábiles que establece la Ley Orgánica de la UES para que los funcionarios y organismos de ese centro de estudios resuelvan cualquier petición que se les dirija* –artículo 60–.

Cabe mencionar que durante ese período existieron las vacaciones de Semana Santa, pausa laboral de ocho días para los empleados públicos, como los de la UES, que extendió el plazo para diligenciar el trámite relacionado.

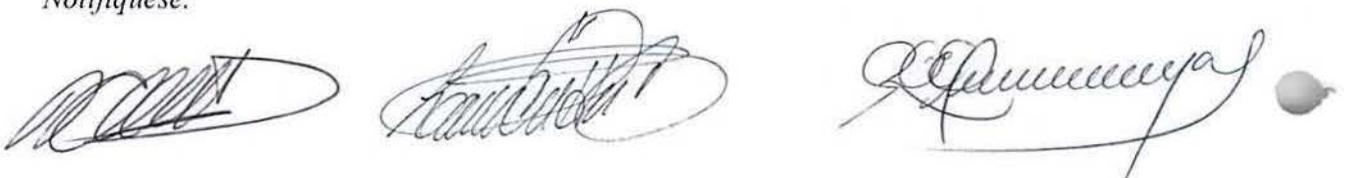
De manera que no se han robustecido los indicios establecidos inicialmente sobre una posible transgresión a la prohibición ética de “*Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones*”, regulada en el artículo 6 letra i) de la LEG.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible transgresión ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento y, en consecuencia, archívese.

*Notifíquese.*



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

